

La Resolución 2410 de la Superintendencia Bancaria:
MUCHA PRISA Y ORTODOXIA, POCA EQUIDAD

El pasado 10 de octubre, la Superintendencia Bancaria expidió la Resolución 2410, mediante la cual obliga a un grupo de entidades (33 en total en esta ocasión) a incrementar las provisiones sobre su cartera comercial y de consumo calificada en las categorías B, C y D; quedaron excluidas las categorías A, cuyo ponderador es cero, y E, cuyo ponderador es del ciento por ciento.

La Asobancaria ha respaldado la aplicación de la prudencia como hilo conductor del desarrollo del sector financiero y ha visto con buenos ojos el proceso de tecnificación de la supervisión y la adopción de los estándares internacionales en la regulación prudencial, en particular los recomendados por los acuerdos de Basilea; pero también ha insistido en que el advenimiento de la modernidad debe tener en cuenta el contexto, la historia, las herencias de la represión financiera, los períodos mínimos de transición.

En este contexto, la orientación general de la Resolución 2410 no es discutible; una de las funciones de la Superintendencia Bancaria es la de tocar la alarma cuando considere conveniente moderar el deterioro de los indicadores de calidad de la cartera. Por ello, en la Resolución 1980 de 1994 ya se anunciaba que la Superintendencia Bancaria podría elevar las exigencias de provisiones y, concretamente, se señaló la dispersión de los coeficientes de riesgo como una de las causales.

Es claro que el objetivo de la norma es el de disminuir la dispersión del coeficiente de riesgo de los establecimientos de crédito; se busca fortalecer los mecanismos de evaluación de riesgos en el otorgamiento de los créditos y estimular la recuperación de la cartera vencida.

Sin embargo, hay diferentes aspectos que ameritan una discusión amplia sobre los impactos de la Resolución 2410; ellos están relacionados con la magnitud relativa de las provisiones adicionales, con la equidad entre los vigilados, con la oportunidad de las medidas y con la inmediatez de su aplicación. Adicionalmente, habría que preguntarse cuál es el costo fiscal de esta medida.

Cuadro 1

**Definición de las categorías de los créditos
en función del número de meses de vencidos**

Categoría	Comercial	Consumo	Hipotecario
A	< 1	< 1	< 1
B	> 1 y < 2	> 1 y < 2	> 1 y < 3
C	> 2 y < 3	> 2 y < 3	> 3 y < 6
D	> 3 y < 12	> 3 y < 6	> 6 y < 12
E	> 12	> 6	> 12

Castigos y aritmética

Todos los establecimientos de crédito están en la obligación de calcular periódicamente el coeficiente de riesgo por tipo de cartera (consumo, comercial e hipotecaria). Previamente deben calificar la cartera en las cinco categorías establecidas por la Resolución 1980: A = créditos normales; B = créditos subnormales; C = créditos deficientes; D = créditos de difícil cobro y E = créditos irrecuperables. La calificación depende del tiempo de vencimiento que registran los saldos pendientes del crédito (cuadro 1); de la capacidad de pago del deudor y sus codeudores; de la liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías; del cumplimiento con los requerimientos de documentación; de los cambios en las condiciones de mercado que pueden afectar la actividad económica del deudor, etcétera.

Los montos de la cartera en cada una de estas categorías se multiplican por el ponderador correspondiente, que la Resolución 1980 definió de la siguiente forma: A = 0%, B = 1%, C = 20%, D = 50% y E = 100%. Los resultados se suman y se dividen por el total de la cartera calificada; el resultado es el coeficiente de riesgo para cada tipo de cartera.

Los coeficientes de riesgo se pueden ponderar por la participación de cada tipo de crédito en la cartera total de la entidad para obtener su coeficiente de riesgo global.

La Superintendencia, por su parte, debe recibir estos coeficientes individuales y calcular el coeficiente promedio y su desviación estándar para cada grupo de establecimientos de crédito (Bancos, Corporaciones Financieras, Cav, etcétera) y dentro de ellos por tipo de crédito.

La Resolución 1980 estableció que los establecimientos de crédito están obligados a constituir provisiones sobre la cartera calificada en cada una de las categorías, conforme a los ponderadores mencionados.

Oportunidad de la medida y magnitud del castigo

La Resolución 2410 aumentó los ponderadores para definir los montos de las provisiones de los créditos comerciales y de consumo calificados en B, C y D, para aquellas entidades cuyo coeficiente de riesgo se aleja del promedio de su respectivo grupo de entidades, en más de una desviación estándar; además, a partir de su expedición señaló un plazo de 20 días para que las entidades castigadas cumplan con el nuevo nivel de provisiones.

Se puede observar en el Cuadro 2, que la norma incrementa las provisiones sobre esas categorías en proporciones que van entre un 50 y un 200 por ciento; esto ya indica, en principio, una exageración.

Las 33 entidades incluidas tendrán que hacer provisiones adicionales por un monto de \$300 mil millones, según la estimación de la propia Superintendencia Bancaria.

El tamaño relativo del castigo es evidente si se tiene en cuenta que el conjunto de establecimientos de

Cuadro 2

Comparativo de las provisiones de la cartera calificada en función del coeficiente de riesgo (CR) (porcentajes)

Categoría	Resolución 1980 de 1994	Resolución 2410 de 1995		Incremento (%)	
		CR entre 1 y 2 desviaciones	CR más de 2 desviaciones	CR entre 1 y 2	CR más de 2
A	0	0	0	0	0
B	1	2	3	100	200
C	20	30	40	50	100
D	50	75	100	50	100
E	100	100	100	0	0

crédito registró un monto de provisiones cercano a los \$414 mil millones en junio pasado (cuadro 3), que es la fecha de referencia de la norma.

También resulta cuestionable la oportunidad e inmediatez de la norma. En los últimos tiempos, la Superbancaria viene imponiendo unos plazos brevísimos para la entrada en vigencia de sus normas, sin tomar en consideración los costos ni los períodos de asimilación que requieren las entidades. Sin duda, la resolución comentada marca el extremo, pues se espera que en el término de 20 días se cumpla con un requisito que resultaría complicado para los establecimientos de crédito en su conjunto, y que lo es en mayor grado para dos o tres entidades que pueden estar explicando en alto grado el aumento requerido en las provisiones.

Si bien la Superintendencia había anunciado desde hace un año el uso de los coeficientes de riesgo, la verdad es que hasta ahora ha sido prácticamente nula la información sobre la evolución del indicador, de forma que no es posible conocer la posición relativa de cada uno de los establecimientos de crédito.

Estos elementos indican que sería conveniente aplazar de la vigencia de la resolución e iniciar la publicación mensual de los coeficientes de riesgo promedio y por entidad; así, habría unas reglas de juego más claras para los establecimientos de crédito.

En otro caso, el remedio se podría estar aplicando en dosis tales que podrían dejar grave a un enfermo que no lo estaba.

Cuadro 3
Provisiones de los establecimientos de crédito sobre la cartera calificada junio de 1995
(miles de millones de pesos)

Establecimiento	TIPO DE CARTERA			TOTAL PROVISIONES
	Comercial	Consumo	Hipotecaria	
Bancos	76.3	240.7	1.3	318.4
CAV	8.1	8.2	13.5	29.8
Corfinancieras	33.1	2.9	0.0	36.0
CFC	8.0	20.3	0.0	28.4
CFC Leasing	0.7	0.3	0.0	0.9
TOTAL	126.3	272.4	14.9	413.5

Fuente: Asobancaria

Las zonas de castigo: una para mí, una para tí, una para él

En el sector financiero colombiano se ha establecido una división del crédito en tres tipos de uso económico y como tal están definidos por la legislación: comercial, hipotecario y de consumo. Mientras que los dos primeros han contado con una definición uniforme para todos los establecimientos de crédito, no ha acontecido lo mismo con el de consumo.

Hasta marzo del presente año, las normas vigentes establecían una definición del crédito de consumo que difería dependiendo del tipo de establecimiento de crédito de que se tratara; para los bancos, eran aquellos cuyos montos fueran inferiores a 600 salarios mínimos mensuales; para las corporaciones financieras los inferiores a 300 salarios y para el resto de entidades los inferiores a 150 salarios (Resolución 3600 de 1988, reglamentada por la Circular Externa 070 de 1993).

En la Resolución 1980 se eliminó esa disparidad y simplemente quedaron en la clasificación de consumo aquellos créditos de monto inferior a 300 salarios mínimos (Circular Externa 109 de 1994). Pese a la discusión de si el simple monto es adecuado para definir el crédito de consumo en un país en el que la mayoría de los créditos demandados por los pequeños y medianos empresarios no supera ese monto, quedó claro que se debe clasificar como tal, independientemente de si lo concede un banco o una compañía de financiamiento comercial o una corporación financiera.

Esa tendencia a tener conceptos homogéneos para todos los establecimientos de crédito parece romperse con la Resolución 2410 para los créditos comercial y de consumo y, además, con una relación poco lógica, en aquellos establecimientos de crédito con menor dispersión en sus coeficientes de riesgo, el castigo les llega más rápido que a aquellos en los que hay una mayor dispersión.

Se puede observar en el cuadro 4 que los coeficientes de riesgo más bajos en cartera comercial corresponden a los bancos y a las corporaciones de ahorro y vivienda; si, por ejemplo, un establecimiento de crédito tiene un coeficiente de riesgo de 3,00, será castigado

si se trata de un banco o de una corporación de ahorro y vivienda, pero no lo será si es cualquier otro tipo de establecimiento de crédito.

Cuadro 4
Castigos poco homogéneos

Grupo de Entidades	Comercial		Consumo	
	Zona 1	Zona 2	Zona 1	Zona 2
Bancos	2.86 - 4.34	> 4.34	7.04 - 9.95	> 9.95
Corfinancieras	3.17 - 4.60	> 4.60	6.96 - 10.0	> 10.0
CAV	2.70 - 3.65	> 3.36	10.39 - 14.86	> 14.86
CFC	8.04 - 11.53	> 11.53	7.02 - 9.82	> 9.82
CFC Leasing	27.47 - 41.41	> 41.41	21.82 - 35.24	> 35.24

Algo similar ocurre con el crédito de consumo. Si un establecimiento de crédito tiene un coeficiente de riesgo de 8.00, no entra en la zona de castigo si se trata de una corporación de ahorro y vivienda o de una compañía especializada en leasing; en los demás casos será castigada.

Tratándose de créditos ajustados a la definición de créditos comerciales o de créditos inferiores a los 300 salarios mínimos, ¿por qué deben existir diferencias entre grupos de establecimientos de crédito a la hora de definir los rangos de castigo? En concordancia con la legislación del sector financiero, sería más razonable y equitativo que la definición de los promedios y las desviaciones estándar de los coeficientes de riesgo involucraran todos los créditos del mismo tipo otorgados por el conjunto de establecimientos de crédito.

Finalmente, se debe tomar en consideración que la definición del crédito de consumo introduce otro sesgo en contra de algunas entidades, en particular de aquellas orientadas a la atención de pequeños y medianos empresarios.

Clasificación de la cartera por tipos: Continúan los muy malos criterios

La composición de la cartera de consumo muestra que las tarjetas de crédito participan apenas en un 15 por ciento, para el total de establecimientos de crédito, mientras que los créditos con recursos ordinarios, que son aquellos a los que se aplica el criterio de los salarios mínimos, representan el 64 por ciento.

Los balances de junio muestran que las provisiones sobre créditos de consumo son el 75,6 por ciento de las provisiones totales de los bancos; en 26 de los 32 bancos éstas equivalen a más del 50 por ciento y en 10 superan el 80 por ciento de las provisiones totales. Cinco entidades explican el 61 por ciento de las provisiones totales de los bancos.

Esto indica una clasificación completamente errónea e inconveniente. Lo hemos dicho una y otra vez. He aquí otra prueba de ello: Las entidades que manejan mucho crédito agropecuario y a la pequeña y mediana empresa han sido particularmente castigadas. Hay que decirlo con toda claridad: Esta medida discrimina arbitraria y fuertemente contra tales

entidades, y contra sus deudores. ¿Cuándo tendremos una clasificación más realista y refinada? ¿Qué grado de atención se está poniendo a este problema?

Una anotación final: ¿Sabrán las autoridades económicas cuál es el costo fiscal, en esta época de aulagas, de la Resolución 2410¹ Es prudente que hagan cuentas...

¹ Por la vía de menores recaudos tributarios y de mayores erogaciones para capitalizar a la Caja Agraria